

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUFLO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8).

### Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario del mes de Julio de 1925.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de dicho mes (Gaceta número 192) para proveer veinte plazas de Delineantes de la Dirección general de Obras públicas—Ministerio de Fomento—, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Sargento de activo Eugenio Iglesias Sadaba, con veintiseis años de edad, 14-5-0 de servicio y 6-3-0 de empleo.

Idem id. José Ródenas Pascual, con veintisiete años de edad, 9-4-23 de servicio y 7-11-20 de empleo.

Maestro armero Alvaro Arias Prieto, con veintisiete años de edad 9-11-26 de servicio y 7-4-4 de empleo.

Sargento licenciado Manuel Gago Bataller, con veintiseis años de edad, 10-0-10 de servicio y 5-10-0 de empleo.

Idem Eulogio Lahora Fajarnés, con veintiseis años de edad, 2-1-0 de servicio y 0-7-7 de empleo.

Idem Julián Lobo Peña, con veintiseis años de edad, 1-4-9 de servicio y 0-5-20 de empleo.

Suboficial licenciado Antonio Caro Villalobos, con veintisiete años de edad, 1-6-29 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Idem Manuel Ras Roca, con veinticinco años de edad, 1-6-29 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Cabo obrero licenciado José Castillo Garcia, con veintisiete años de edad y 8-4-0 de servicio.

Cabo José Barreras Casamayor, con veinticuatro años de edad, y 3-5-26 de servicio.

Músico de tercera Antonio Royuelo Doménech, con veintiseis años de edad, y 3-0-0 de servicio.

Cabo José Martínez Chacón, con treinta y cinco años de edad, y 2-11-26 de servicio.

Sargento para la reserva Francisco Díez Arcelus, con treinta y seis años de edad, y 1-11-6 de servicio.

Cabo Pablo Corella Gomez, con veinticuatro años de edad, y 1-0-23 de servicio.

Soldado José Martín Herrero, con treinta y seis años de edad, y 4-0-20 de servicio.

Idem Pedro Gomez Lopez, con veintisiete años de edad, y 2-8-2 de servicio.

Idem Adolfo Santamaría Borges, con veinticinco años de edad, y 1-10-13 de servicio.

Idem Celestino Bermejo Aguirreábal, con veinticuatro años de edad, y 1-0-23 de servicio.

Sargento de complemento Juan Gutiérrez Robles, con veinticuatro años de edad, 1-0-0 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Idem id. Edilberto Mallén Fortea, con veinticuatro años de edad 0-9-0 de servicio y 0-3-0 de empleo.

Cabo Gorminiano P. Diaz Casado, con veinticuatro años de edad y 1-0-23 de servicio.

Soldado Carlos Soriano Gomez, con treinta y ocho años de edad, y 4-4-8 de servicio.

Relación de las clases que no fueron admitidas a concurso por los motivos que se expresan:

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios prevenidos en los artículos 49 y 50 del vigente Reglamento para poder ser clasificados:

Licenciado Manuel García León.  
Idem Miguel Arana Rutren.  
Idem Ramón Andréu Bosch.

Por no acompañar informe o certificado de conducta expedido por la Alcaldía:

Suboficial D. Francisco Vergara Reyes.

Por no acompañar los certificados sobre su conducta, expedidos por la Alcaldía, y el de antecedentes penales, ni venir reintegrado el de reconocimiento facultativo:

Sargento Antonio Díaz Ruiz.

Por no acompañar los certificados sobre su conducta, de antecedentes penales y de reconocimiento facultativo, ni las dos fotografías requeridas en las condiciones de concurso:

Cabo Juan José Sáez Salvador.

Por no acompañar los certificados de antecedentes penales y de reconocimiento facultativo, ni las fotografías:

Soldado Enrique García Font.

Idem Juan García Santalla.

Por faltarles más de tres meses para extinguir el compromiso que sirven:

Sargento de activo Manuel Díaz del Río.

Guardia civil Claudio Torres Monereo.

Porque tuvo entrada la instancia después del plazo señalado para su admisión, ni se ha recibido informe sobre su conducta, certificado de reconocimiento facultativo, dos fotografías y los estados-resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del vigente Reglamento, para poder clasificarlo:

Guillermo Lopez Terrel.

Madrid, 31 de Agosto de 1928.

— El General Presidente accidental, Francisco Núñez.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de dicho mes (Gaceta número 192) para proveer las cuatro plazas de Auxiliares de primera clase que existen vacantes en las Secretarías de Gobierno de las Audiencias de Madrid, Burgos, Granada y Oviedo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Cabo apto Cándido Baza de la Comba, con treinta años de edad, y 5-4-8 de servicio.

Cabo Generoso Otín Alvarez, con veintisiete años de edad, y 4-4-22 de servicio.

Soldado José Luis Viéitez Cantolla, con veintinueve años de edad, y 1-9-14 de servicio.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no acompañar informe sobre la conducta ni los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales exigidos en las condiciones del concurso:

Sargento de complemento Eduardo Cifuentes Biedma.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales prevenidos en las condiciones del concurso:

Soldado Rafael Soto Brioso.

Madrid, 31 de Agosto de 1928.—  
El General Presidente accidental, Francisco Núñez.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 13 de dicho mes (Gaceta núm. 133), para proveer una plaza de Oficial tercero y otra de Mecanógrafo del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), dotadas con el sueldo anual de 2.250 y 1.500 pesetas respectivamente.

Aspirantes a la plaza de Oficial tercero:

Soldado con aptitud para destinos de tercera categoría Rafael Soto Brioso, con treinta y cinco años de edad y 4-2-17 de servicio.

Aspirantes a la plaza de Mecanógrafo:

Desierta.

Madrid, 31 de Agosto de 1928.

— El General Presidente accidental, Francisco Núñez.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de



dicho mes (*Gaceta* número 192), para proveer una plaza de Oficial mecanógrafo de la Secretaría del Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Soldado Isaac Cencillo Quesada, con veintiocho años de edad y 5-0-3 de servicio.

Idem Francisco López de Linares Cadiñano, con veintiocho años de edad y 4-3-27 de servicio.

Idem José Aragón Sansano, con veinticinco años de edad y 2-2-0 de servicio.

Madrid, 31 de Agosto de 1928. —El General Presidente accidental, Francisco Nuñez.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de dicho mes (*Gaceta* número 192), para proveer una plaza de Auxiliar segundo del Cuerpo administrativo del Ayuntamiento de Baena (Córdoba), dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas.

Cabo Francisco del Real Gálvez, con treinta años de edad, 2-8-24 de servicio y 2-0-0 de empleo.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido el doble estado resumen de servicios para poder clasificarlo:

Soldado Francisco Rojano Real. Madrid, 31 de Agosto de 1928. —El General Presidente accidental, Francisco Nuñez.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de dicho mes (*Gaceta* número 192), para proveer ocho plazas de Auxiliares administrativos de la Diputación provincial de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Sargento licenciado Antonio Te ruel Pérez, con treinta y un años de edad, 6-8-0 de servicios y 3-9-0 de empleo.

Cabo apto Mariano González Cumbreño, con treinta años de edad y 7-3-12 de servicio.

Soldado con aptitud para tercera categoría Félix Chamorro González, con treinta y dos años de edad y 9-0-5 de servicio.

Suboficial Honorato Coteo Gavay, con veintinueve años de edad, 2-9-28 de servicio y 1-9-26 de empleo.

Idem Antonio Elorriaga Gol, con veintiocho años de edad y 2-5-20 de servicio.

Sargento Diego Flores Sánchez con veintinueve años de edad, 1-3-6 de servicio y 0-2-6 de empleo.

Cabo Emerenciano Estesó Valcárcel, con veintisiete años de edad y 3-0-0 de servicio.

Idem Gregorio Ibáñez Carrera, con veintiseis años de edad y de servicio 2-3-12.

Soldado Saturnino Ballesteros Rodado, con veintisiete años de edad y 3-11-5 de servicio.

Idem Francisco Mercader López, con veintiocho años de edad y 3-0-0 de servicio.

Idem Maximiano Cordero Vázquez, con treinta años de edad y 2-4-25 de servicio.

Idem José Luis Viciter Cantolla, con veintinueve años de edad y 1-9-4 de servicio.

Suboficial de complemento Pedro Dávila Carrizosa, con veinticuatro años de edad, 1-4-11 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Soldado de servicio reducido Manuel Dehesa Fuentesilla, con veinticuatro años de edad y 0-9-15 de servicio.

Cabo Manuel Cabezas Díaz, con treinta años de edad y 1-11-23 de servicio.

Soldado Jesús Aiza Serrano, con veintiocho años de edad y 3-0-0 de servicio.

Idem Jesús Becedas Ortigas, con veinticinco años de edad y 3-0-0 de servicio.

Idem Miguel Castillo Lima, con treinta y tres años de edad y 2-1-8 de servicio.

Idem Antonio Ruiz Aguilar con veinticuatro años de edad y 0-11-9 de servicio.

Suboficial de complemento Fernando Durán Rey, con veintiseis años de edad, 1-5-3 de servicio y 0-5-2 de empleo.

Luis Coderque Amorós, con treinta y seis años de edad y 3-0-26 de servicio.

Cabo Esteban Montero Carrasco, con treinta y dos años de edad y 2-1-23 de servicio.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan

Por no haberse admitido los estados resúmenes de servicios para calificarlo y tener entrada la instancia después de 31 de Julio, fecha en que espiró el plazo:

Licenciado Manuel Fernández Pérez.

Por no acompañar los certificados sobre su conducta ni los de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales, prevenido en las condiciones del concurso:

Sargento José María Cardenal Varela.

Cabo Eugenio García Panero.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales, prevenido en las condiciones del concurso:

Soldado Gregorio Cobrerros Fernández.

Sargento Román Mochales Alvarez.

Por haber tenido entrada las instancias después del 31 de Julio, fecha en que espiró el plazo de admisión:

Soldado Juan J. Muñoz Alvarado.

Idem Elías Pérez Barrán.

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios para poder clasificarlo:

Ricardo Aracil Martí.

Madrid, 31 de Agosto de 1928. —El General Presidente accidental, Francisco Nuñez.

(*Gaceta* de 1.º de Septiembre)

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Núm. 189

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones dirigidas a este Ministerio en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la reducción del 10 por 100 en los transportes de trigos y harinas concedida por las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros fechas 22 y 23 de Febrero del año actual, y teniendo en cuenta que subsisten las razones que aconsejaron la concesión indicada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que continúe en vigor la expresada reducción hasta el día 30 de Septiembre próximo, en las mismas condiciones establecidas por las disposiciones citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1928.

P. D.,

GELABERT

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(*Gaceta* de 31 de Agosto)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Núm. 92º

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 26 de Septiembre de 1927, se reconoció a las Juntas administrativas encargadas de sustituir a las Diputaciones provinciales, con arreglo al apartado segundo de las disposiciones adicionales de la Real orden de 4 de Enero del mismo año, en la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, el carácter de personas jurídicas, con plena capacidad legal para adquirir, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualesquiera naturaleza, etc.

Mas este reconocimiento de facultades a las indicadas Juntas no implica, como ha podido interpretarse por algunas, la exención absoluta de toda intervención ministerial en los casos en que así estaba ya previsto por disposiciones legales anteriores, y muy especialmente en los de aprobación de sus presupuestos de ingresos y gastos, y en los de contratación de empréstitos, cuya materia, por su gran trascendencia y las graves consecuencias que del hecho pueden derivarse para el porvenir económico del Instituto, necesariamente exigen para su realización el máximo de garantías, con la intervención y fiscalización de este Ministerio, asesorado por sus organismos técnicos en el particular; por razón de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Juntas administrativas encargadas de la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, pa-

ra hacer uso de las facultades que les han sido concedidas en materia de empréstitos por la Real orden de 26 de Septiembre de 1927, deberán someter siempre previamente a la aprobación de este Ministerio las condiciones del que pretendan realizar por medio de la oportuna Memoria documentada, oyéndose por este Departamento, antes de resolver, a la Asesoría Jurídica del mismo; y

2.º Que los presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos y gastos para el sostenimiento del Instituto se remitirán siempre por duplicado, para su aprobación, a la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad

(*Gaceta* del 2 de Septiembre)

## GOBIERNO CIVIL

### AGUAS TERRESTRES

Examinado el expediente incoado por D. Manuel Cela Viejo, solicitando la concesión de 6.000 litros por segundo, en régimen ordinario, y 3.000 en el estiaje, de aguas del río Pigüena, en términos de Agüerina, concejo de Miranda, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que comunicada la petición no se han presentado proyectos en competencia. Que abierta información pública han surgido una multitud de reclamaciones que por su motivo pueden ser clasificadas en tres grupos: las referentes a los perjuicios que pueda experimentar en sus condiciones higiénicas y suministro de aguas al pueblo de Belmonte, inmediato al río en el tramo a que afecta la derivación, las referentes a aprovechamientos en riegos dentro del tramo y las de dos molinos que utilizan aguas de la zona:

Resultando que la División Hidráulica manifiesta no afecta el proyecto al plan de obras del Estado:

Resultando que el peticionario contesta a las reclamaciones manifestando, que el río no quedará en seco aguas abajo de su presa, pues tiene las aportaciones de los arroyos que afloran en 440 y que con las de lluvia y subterráneas estima pueden estimarse en más de 450 litros por segundo, excesiva para las necesidades del pueblo, las de uno de los molinos, (el otro dice está en un arroyo afluente), y para los regadíos, que no alcanzan sino una extensión de cinco hectáreas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, informa que el proyecto puede servir de base a la concesión. Que respecto a las reclamaciones presentadas, se refieren algunas a derechos de carácter preferente, pero que el obstáculo que presentan pudiera desaparecer mediante convenios amistosos. Que hay que tener en cuenta que no aparece que los referidos derechos estén inscritos en el



Registro de Aprovechamientos Hidráulicos, y por esta razón y por la forma imprecisa en que estén expuestos creará injusto y prematura el denegar la concesión, quedando aquéllos garantizados por la clausura de dejar a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Por todo ello propone se otorgue la concesión mediante las condiciones que detalla:

Resultando que el consejo de Fomento y la Comisión provincial informan favorablemente, y que es igualmente favorable el informe del Gobierno civil:

Resultando que traido el expediente al Ministerio para su resolución, fué devuelto por la Dirección general de Obras públicas para que los reclamantes justificasen sus derechos y los hiciesen inscribir en el Registro de Aprovechamientos y también para que se justificase la personalidad del otorgante del terreno en que se pretende emplazar la casa de máquinas:

Resultando que notificados los reclamantes no han presentado documentos justificativos, y única mente D.<sup>a</sup> Lucía Vigil, propietaria de un molino que entre ellos figuraba, reitera su reclamación, alegando que en 1901 solicitó de la Jefatura de Obras públicas la inscripción, que el molino ha venido funcionando desde más de veinte años, por lo que apesar de no estar inscrito en la actualidad, debe ser respetado, y acompaña una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Miranda, acreditando que el molino figura en la matrícula industrial de dicho pueblo, como ellas y sus causantes vienen constando desde más de veinte años. Que el Ayuntamiento de Miranda ha presentado una instancia, en que insiste en los extremos ya expresados en otros, referentes a perjuicios a la salubridad y dotación hídrica del pueblo:

Resultando que el expediente se ha completado en una copia de la escritura de adquisición del terreno en donde ha de situarse la casa de máquinas y un acta notarial acreditando que el dueño autoriza la instalación de esta:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria en su época:

Considerando que los aprovechamientos por razón de los cuales se han presentado reclamaciones ninguno ha sido inscrito, a pesar de haber sido invitados expresamente a ello sus usuarios, que la inscripción es preceptiva, según el Real decreto número 33, que según criterio mantenido y explícitamente expuesto en sentencia de 17 de Octubre de 1910, los aprovechamientos no inscritos pueden considerarse abusivos, y por lo tanto, desde luego, carecen de entidad en cuestiones administrativas:

Considerando que las reclamaciones, basadas en las condiciones de salubridad del pueblo de Belmonte, no dejan de tener importancia por la índole especial de los usos de que se fundan y carácter primordial del problema de abastecimiento de poblados, por que las condiciones necesarias quedan cumplidas imponiendo,

como el Gobierno civil propone, una cláusula que obligue al concesionario a mantener en el río un caudal de 200 litros por segundo, que unido a los de los arroyos que afluyen dentro del tramo y aguas arriba del pueblo, bastan y sobran para atender a dichos usos, e incluso a los pequeños riegos establecidos, causa de otras reclamaciones, en el caso hipotético de que resultasen acreditados sus derechos:

Considerando que en lo que a los molinos se refiere, solo aparece demostrado que está comprendido dentro del tramo el de doña Lucía Vigil. Que parece probable que con el caudal dejado en el río en virtud de la cláusula a que se hace referencia, más las aportaciones de los arroyos, tenga el necesario para su funcionamiento. Que de no ser así y admitida la justificación de los derechos de la Ley de Protección a la Industria Nacional de 30 de Abril de 1924, y del Decreto ley número 33, ya que la potencia del aprovechamiento que se pide es mayor de 1.000 caballos, aplicar la expropiación forzosa a dicho molino, a lo que tiene derecho el concesionario con la aplicación de ciertos trámites, por lo que no puede el molino en ningún caso ser obstáculo a la concesión:

Considerando que el aprovechamiento que se pretende es de utilidad notoria y de gran importancia con relación a los aprovechamientos en que se basan las reclamaciones y que, aparte de la falta de personalidad administrativa de que adolecen, es posible técnicamente la armonización de todos ellos, y en último caso quedan garantizados con la cláusula general que deje a salvo los derechos de propiedad y los perjuicios de tercero.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se otorgue la concesión con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Manuel Cella Viejo para aprovechar las aguas del río Pigüña, en términos de Agüerina, concejo de Miranda, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en 20 de Junio de 1922, en cuanto no se modifique por las conclusiones que siguen.

2.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será de seis mil litros por segundo en época normal y tres mil en el estiaje, sin que la Administración responda del caudal que se concede, deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.<sup>a</sup> El desnivel que se concede derecho a utilizar es de ciento once metros, noventa y ocho centímetros contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal.

4.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión

por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado ese plazo revertirá al Estado, libre de cargos, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y Real decreto de 14 de Junio de 1921, a cuyos artículos queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921.

5.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión y deberán quedar terminadas a los cuatro años a partir de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a dejar constantemente en el cauce del río un caudal mínimo de doscientos litros por segundo, salvo el aumento que pueda exigírsele, si resultara necesario fijar un caudal superior en virtud de lo que resultare al ejecutar las obras.

7.<sup>a</sup> También queda obligado a construir en la presa, un módulo regulador del caudal concedido y una escala salmonera con arreglo a proyectos que se someterán a la aprobación de la División Hidráulica del Miño.

8.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

9.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

También se procederá a referir el nivel de la presa a una marca fija situada en el terreno fuera de la zona bañada por las aguas, haciendo constar en el acta el desnivel resultante.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

12. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámi-

tes señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

14. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras.

En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente.

De Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de su provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 23 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

Oviedo, 31 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino.

*Felipe Rey*

R. al núm. 2.208

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Carreño

—:—

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días señalado en el anuncio publicado conforme al artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras municipales, sin que se haya producido reclamación alguna contra la subasta intentada celebrar para las obras de bóveda para encauzamiento del río Santarua, se hace público que la referida subasta tendrá lugar en estas Consistoriales, a las doce de la mañana del día siguiente hábil de transcurridos los veinte naturales al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del segundo Teniente Alcalde y Secretario del Ayuntamiento o de quien legalmente les sustituya.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8.112 pesetas, 74 céntimos.

Las proposiciones tendentes a la baja de dicho tipo se extenderán en pliego de papel timbrado de la clase 8.<sup>a</sup>, adherido un sello municipal de una peseta y se redactará conforme al siguiente modelo:

D... vecino de... enterado del anuncio, proyecto y condiciones para las obras de la bóveda de encauzamiento del río de Santarua de Candás, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los expresados documentos por la cantidad de... (en letra).

Fecha y firma.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado a la mesa que presida la subasta y en el anverso del sobre se consignará «Proposición para optar a la subasta de las obras de la bóveda de encauzamiento del río Santarua», y por separado acompañará el licitador su cédula personal y el resguardo que acredite



haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 405 pesetas 63 céntimos en concepto de fianza provisional.

El contratista prestará fianza definitiva por la cantidad de 811,26 pesetas.

La obra se ejecutará en el plazo de tres meses a contar desde la adjudicación definitiva, incurriendo el rematante en la multa de veinticinco pesetas por cada día que transcurra del plazo señalado para la terminación de las obras y sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuyo derecho se reserva el Ayuntamiento para en el caso de que el rematante no diese por terminadas las obras en el plazo que nuevamente se le señalase.

El pago de las obras se verificará mediante certificaciones expedidas por el Director de las mismas.

El Letrado de Gijón D. Francisco Menendez, queda designado para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales.

El proyecto y condiciones del particular queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde pueden ser examinados por cuantos lo deseen.

Candás, 31 de Agosto de 1928.  
—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 2.213

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días señalado en el anuncio publicado conforme al artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras municipales, sin que se haya reclamado contra la subasta acordada celebrar para la construcción del camino vecinal desde Candás a la Estación de Zanzabornín en Piedeloro, se hace público que la expresada subasta tendrá lugar en estas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente hábil de transcurridos los veinte naturales al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia del segundo Teniente y del Notario público de Candás o de quien les sustituya legalmente.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 97.788 pesetas, 20 céntimos, y las proposiciones tendentes a la baja se extenderán en papel timbrado de la clase 8.ª, adherido un sello municipal de una peseta, y se ajustarán al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del anuncio, proyecto y condiciones para la construcción del camino vecinal desde Candás a la Estación de Zanzabornín en Piedeloro, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a dichos documentos por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma)

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles de nueve a trece, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior

hábil en el señalado para la celebración de la subasta.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haberse consignado por el licitador en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 4.889,41 pesetas en concepto de fianza provisional, y el adjudicatario prestará fianza definitiva por la cantidad de 9.778 pesetas 82 céntimos.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Candás a la Estación de Zanzabornín», y en el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto.

Si el rematante no ejecutara la obra en el plazo señalado en las condiciones técnicas incurrirá en la multa de veinticinco pesetas por cada día que transcurra de dicho plazo, reservándose el Ayuntamiento el derecho de rescisión del contrato en perjuicio del contratista.

El pago de las obras se verificará mediante certificación expedida por el Director de las mismas.

El Letrado de Gijón D. Francisco Menendez es el designado para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del Reglamento sobre contratación de obras municipales.

El proyecto y condiciones del particular quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde pueden ser examinados por cuantos lo deseen.

Candás, 31 de Agosto de 1928.  
—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

#### Junta Pericial del Catastro (Carreño)

##### EDICTO

D. Jesús García Prendes, Alcalde Constitucional de Carreño.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 256 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 a la elección por votación secreta de los vocales que han de constituir por cada uno de los grupos a que se contrae dicha soberana disposición, la Junta Pericial del Catastro de este término, se hace público que dicho acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el Domingo día 16 del actual, a las horas que se expresan, a saber:

De nueve a once la votación para elegir los representantes vocales de los propietarios agricultores.

De once a trece para los representantes vocales de la riqueza urbana.

De trece a quince el representante de los propietarios forasteros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Candás, a 1.º de Septiembre de 1928. El Alcalde-Presidente, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 2.212

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Villaviciosa

D. Ramón Aguirre y Ortiz de Zarate, Licenciado en Derecho y Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

Villaviciosa, a cuatro de Septiembre de mil novecientos veintiocho; el Sr. D. Fernando María Fernández de Campa, Juez de primera instancia del partido en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Francisco Villaverde Siero, en nombre y con poder bastante de D. Romualdo Alvargonzalez Caso, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Gijón, con la dirección del Letrado D. Francisco Menendez y seguidos contra D. Ramón Fernández Morán, mayor de edad, casado, industrial, en situación de rebeldía.

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados a don Ramón Fernández Morán, para lo que comisiono al Alguacil de este Juzgado, asistido del Secretario judicial que autoriza, y con el valor de los expresados bienes pagar a D. Romualdo Alvargonzalez Caso, de la cantidad de mil doscientas diecinueve pesetas con setenta y cinco céntimos, mas las costas que se originen hasta el completo cumplimiento de este fallo, que se calculan en unas setecientas pesetas.

Publíquese y notifíquese al demandado rebelde en la forma acostumbrada, a no ser que se opte por la personal.

Así lo mando, pronuncio y firmo.—Fernando F. de Campa.—Rubricado.

Concuerda con su original en la parte testimonial y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente que firmo y sello en Villaviciosa, a cuatro de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Lic., Ramón Aguirre.

### Juzgado de Llanes

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de tercería de dominio que en este Juzgado se sigue a instancia de D. D. Francisco, D. Luciano y don

Miguel Alvarez Fernández; de don Angel Alvarez Bueno, D.ª María Alvarez Bueno y D.ª Apolonia Bueno Sim n, por sí y como representante legal de sus hijos menores D.ª Elena y D. José Alvarez Bueno, vecinos de Carreña y Arenas (Cabrales), representados por el Procurador D. Tomás Estévez Quintana, contra D. Valentin Huerta Arenas, vecino de Oviedo, y D. Tomás Alvarez Fernández, ausente en paradero ignorado se emplaza a éste último por segunda vez para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conteste dicha demanda de tercería, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado ausente D. Tomás Alvarez Fernández, se expide la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Llanes, treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Manuel F. Ladreda.

### Juzgado de Las Regueras

#### Cédula de citación

El Sr. D. Felipe Tamargo Alonso, Juez municipal de este término, en providencia de esta fecha, acordó se cite en forma a los herederos de D. Felipe Escobar Velasco, Cura párroco que fué de Biedes, en este término, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, para que a las quince horas del día catorce de Septiembre próximo comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de celebrar el juicio de tercería de dominio de los libros embargados como de la propiedad del Sr. Escobar, en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil propuesto por D. José Gonzalez, vecino de Gallegos, en este término, cuyo juicio y demanda incidental de pobreza les fué propuestos por D. Armando Garcia Rodriguez, Cura párroco del referido Biedes, en nombre y como legal representante de la Iglesia de este pueblo; apercibiéndoles que de no comparecer en el día y hora señalados, con las pruebas de que intenten valerse, les parará el perjuicio a que haya lugar, y se sustanciará el juicio en su rebeldía.

Las Regueras, veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, José Acebal.